



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, once (11) de julio de 2023.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Auto ordena suspensión del proceso
<b>Radicado</b>	08634408900120220009000
<b>Demandante</b>	Yoni Alberto Aristizábal García
<b>Demandado</b>	Evelsy Marriaga Pérez

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, pendiente de resolver la solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

  
**ALEXÁNDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 16 de mayo de 2023, la Notaría única de Puerto Colombia solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 12 de mayo de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas de Evelsy Marriaga Pérez en el proceso radicado número 040623-1 llevado a cabo en tal Notaría.

Como quiera que, de conformidad con el artículo 531 del Código General del Proceso, la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicha Notaría, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del Estatuto Procesal; se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.<sup>1</sup>

El término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem, el cual es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, el cual podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

**RESUELVE**

1. Decretar la suspensión del proceso, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de la providencia.
2. Requerir al Notario Único de Puerto Colombia para que, informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas.

---

<sup>1</sup> También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50888c0449df8f847c336fb6fc878dd16e7768b92c6548030faff7b00c1c7e54**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**